

2021 20 MAYO 2024 2024

RECIBIDO
Servicios Legislativos
14:52 hrs

**C. M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un saludo y de igual forma por instrucciones de la Diputada María Luisa González López, Presidenta de la Comisión de Turismo y Cinematografía y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito remitirle el siguiente **Dictamen** aprobado por los integrantes de la citada Comisión, con el objeto de que sigan su trámite legislativo correspondiente ante el Pleno Legislativo:

- **DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO PRESENTADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.**

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano su valioso apoyo y colaboración, le reitero mi respeto.

ATENTAMENTE.

Victoria de Durango, Dgo., 20 de mayo de 2024



**LIC. BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Turismo y Cinematografía**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sindi Karina Pastrana Labrador, María Luisa González López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Yolanda del Rocío Pacheco Cortéz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional (PRI); que contiene reformas a la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de regulación del servicio de alojamiento turístico prestado a través de las plataformas digitales; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 129, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2024, se acordó turnar a esta Comisión dictaminadora, para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen; la cual fuera presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y que contiene reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de regulación del servicio de alojamiento turístico prestado a través de las plataformas digitales; dando constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del turno para el dictamen de la referida iniciativa.

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- La Comisión de Turismo y Cinematografía, resulta competente para elaborar el Dictamen correspondiente de la referida iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 129, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa discutida tiene como finalidad reformar la Ley de Turismo del Estado de Durango, enfocándose en la regulación del servicio de alojamiento turístico ofrecido a través de plataformas digitales. De acuerdo a la exposición de motivos, la finalidad detrás de esta propuesta es actualizar el marco normativo para abordar las nuevas necesidades y problemas surgidos de esta forma de oferta de hospedaje. Las y los proponentes de la iniciativa argumentan que las plataformas digitales han transformado los modelos de negocio y las prácticas de hospedaje, aumentando la oferta de alojamientos y afectando tanto a anfitriones como a turistas. Asimismo, señalan la necesidad de enfrentar desafíos relacionados con la seguridad, la calidad del alojamiento, el impacto en las comunidades locales y la equidad fiscal; todo con el objetivo de promover un desarrollo turístico equitativo y sostenible.

La Comisión da cuenta, que la propuesta específicamente, incluye la adición de nuevas definiciones al artículo 4 de la Ley, introduciendo términos como "Plataforma Tecnológica o Digital" y "Prestadores de Servicios Turísticos". También reforma el artículo 54, que trata sobre la utilidad del Registro de prestadores de servicios turísticos, y modifica el artículo 65, especificando nuevas obligaciones para los oferentes de servicios del giro, incluyendo supervisión del uso de los espacios y el cumplimiento de normas fiscales.

En suma, estas reformas tienen como objetivo garantizar que todos los proveedores de servicios turísticos, incluidos aquellos que utilizan plataformas digitales (comprendidos los de hospedaje), operen bajo un marco legal que proteja tanto a las personas consumidoras



como a las comunidades afectadas, promoviendo prácticas justas y responsables en el sector turístico.

TERCERO.- La Comisión reconoce que las plataformas digitales han impactado positivamente la economía del turismo, distribuyendo más ampliamente los beneficios a través de diferentes sectores como comercios y restaurantes, y mejorando la correspondencia entre oferta y demanda gracias a la diversidad y cantidad de opciones disponibles. Específicamente en materia de hospedaje, esto ha permitido una oferta de alojamiento más flexible y ha incrementado el interés por mantener altos estándares de calidad en el servicio, gracias al trato directo entre proveedores y consumidores. Este esquema ha empoderado a las comunidades, democratizando los beneficios económicos del turismo.

Por otro lado, la Comisión da cuenta que las plataformas tecnológicas han incrementado de manera sustancial, el servicio de hospedaje a corto plazo; mismo que ha sido vinculado con preocupaciones en cuanto a la seguridad y calidad de la experiencia del huésped; así como a la competencia desleal para la industria hotelera establecida. A su vez, se ha documentado, que la presencia de numerosos huéspedes transitorios, han alterado la paz en las comunidades residenciales, generando ruido y comportamientos irrespetuosos, entre otros problemas.

Adicionalmente, esta Comisión identifica, que en diversos foros de acercamiento entre la industria hotelera tradicional, con autoridades federales y estatales, así como en manifestaciones de la opinión pública, los proveedores de alojamiento tradicional, han expuesto, la posible afectación/distorsión a la competencia económica, que ha tenido el ingreso de oferentes de ECP a través de las plataformas, dado que estos últimos, no cumplen con la regulación en igualdad de condiciones¹.

¹ Incluso, la presente Comisión da cuenta, que al menos una legislatura, que aprobó disposiciones similares a la normatividad, dentro de sus consideraciones del dictamen de comisión, incluyó a la afectación a la competencia económica.



En efecto, éste Órgano legislativo, observa, que la aparición de servicios a través de plataformas digitales ha sido un fenómeno disruptivo para diversas industrias². Reconoce que, a nivel global, se están adaptando las legislaciones para responder a esta innovación, con el fin de aumentar la certeza legal para proveedores y consumidores. La intención en general, ha sido regular la calidad de los servicios ofrecidos y reducir los riesgos y abusos entre anfitriones y turistas. Además, se busca que los proveedores de estos servicios contribuyan fiscalmente al igual que los proveedores tradicionales y se controlen los aumentos de precios en el mercado inmobiliario, que son efectos de los procesos de gentrificación vinculados a estos servicios.

Actualmente, algunos estados como Durango, Coahuila, Sonora, San Luis Potosí, Veracruz y Estado de México, entre otros, han actualizado sus leyes de turismo estatal, para regular esta modalidad de prestación de servicios, y otros más (Guanajuato) lo hacen, mediante una ley especial.

En suma, la Comisión reconoce, al igual que los iniciadores, que son deseables, actualizaciones del marco legal, ante las ventajas y desafíos aparejados a la economía colaborativa³ catapultada por las plataformas, en materia de servicios turísticos, incluyendo el hospedaje. Empero, la Comisión considera que mientras la regulación es necesaria para asegurar la equidad, seguridad y el cumplimiento de los estándares éticos y ambientales, es fundamental que se diseñe de manera que apoye el crecimiento económico, la innovación y competitividad; para lo cual se deben tomar en cuenta las diferencias entre los diversos tipos y tamaños de negocios, estableciendo regulaciones que aseguren que los nuevos oferentes puedan entrar al mercado sin enfrentar barreras injustas.

² A pesar de que, la presente Comisión da cuenta de la falta de información empírica, se percata, de que existen estudios en los que se establece una correlación entre el aumento de EPC, y la disminución del ingreso por habitación y ocupación en las empresas de hospedaje tradicional, siendo el impacto mayor, para los hoteles más baratos, y para aquellos que no ofrecen servicios diferenciadores de oferta vacacional (como centros de convenciones)².

³ La Revolución de la Economía Colaborativa (2017). Jacques Bulchand y Santiago Melián. La Economía Colaborativa, acoge diferentes formas de intercambio de bienes y servicios basadas en plataformas alojadas en internet.



CUARTO.- La Comisión consideró importante evaluar, si la novedad del esquema y la complejidad del mismo, ha resultado, en falta de un encuadre regulatorio, y laxitud definitoria, con posibles efectos perniciosos para la ciudadanía en general; dando espacio a riesgos para la seguridad e higiene, y abusos hacia los turistas.

La presente Comisión, se da a la tarea de analizar el impacto de la oferta de hospedaje por internet y el estado actual de regulación. Al respecto, éste Órgano Legislativo, observa que gran parte de la industria está autorregulada, con plataformas como Airbnb, que han implementando medidas de seguridad. Aunque esto, ha generado una percepción de seguridad entre los consumidores, contribuyendo al éxito de estas empresas, la Comisión advierte que no todas las plataformas pueden estar aplicando estos estándares de autorregulación, que incluyen sistemas de valoración, verificación de identidad, y garantías de servicio, lo que podría complicar la resolución de disputas y manejar riesgos para los turistas.

Dado el crecimiento exponencial de la industria y los desacuerdos esporádicos que han surgido a nivel mundial, la Comisión prevé que es necesario considerar la regulación de ciertos aspectos mencionados en la iniciativa para promover la calidad, seguridad e higiene en la prestación de servicios; equilibrando estos cambios con los costos sociales y administrativos implicados, y promoviendo la colaboración entre los sectores público y privado para el bienestar del turismo y la economía colaborativa de los servicios turísticos en general.

QUINTO.- Considerando el comportamiento creciente de la industria de servicios de hospedaje de corto plazo, derivado del uso de plataformas digitales; la Comisión considera importante tomar medidas, con la finalidad de mejorar el bienestar de los turistas y por tanto la confianza en la industria.

Con respecto al crecimiento del hospedaje de corto plazo, a razón de la entrada de estos nuevos competidores al mercado, la presente Comisión da cuenta, que en los últimos años, en México, la disponibilidad de espacios, tanto en el tipo de alojamiento tradicional (hoteles),



como en el de estancias a corto plazo (ECP)⁴ (constituyendo estas unidades, proporción preponderante sobre las que se pretende regular), han mostrado un crecimiento.

Cabe mencionar que en el alojamiento tradicional (hoteles), aún se concentra la disponibilidad de los espacios (71.7%)⁵; no obstante, en el periodo de referencia, la oferta de los ECP, ha crecido .8 puntos porcentuales más que el primer tipo. Por su parte, cabe mencionar, que el Estado de Durango, como proporción total de la disponibilidad de oferta de alojamiento a corto plazo, de la oferta total de hospedaje, se ubica en el puesto 24 a nivel nacional; de ésta forma, la Comisión da cuenta, que con relación a otras entidades, la industria tradicional, continúa siendo un actor preponderante, aunque la oferta de ECP está en crecimiento.

Nuevamente, la Comisión considera que dado el comportamiento de la oferta es incremental; es importante regular, con la finalidad de elevar la calidad del hospedaje disponible; con el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos y visitantes; y desde el punto de vista de la industria turística, facilitar el fomento de un turismo responsable y sostenible que en todo caso, mejorará la imagen de Durango como destino.

SEXTO.- Óbice de lo anterior, la Comisión se inclina a considerar que la oferta de hospedaje, representa un servicio diferenciado al de la oferta de los modelos tradicionales empresariales, que en todo caso, complementan la industria. Los hoteles, como parte de la oferta tradicional, cuentan incluso con algunas ventajas sobre la mayoría de la vivienda vacacional, tal como servicios al cliente, zonas comunes, seguridad, accesibilidad para personas con movilidad reducida, depósito de maletas, programas de fidelización.

A su vez, cabe mencionar que existen anfitriones de diversos tipos, desde aquellos que llevan a cabo esta actividad para complementar sus ingresos (tal como una pensión por

⁴ Forbes. Las ECP hace referencia a espacios inmobiliarios subutilizados, que ofrecen espacios de alojamiento (desde una cama hasta una casa habitación completa, que pueden ser ofertadas a través de plataformas de internet; el mercado digital, provocó un impulso sin precedentes de las ECP, dando paso a una variedad de plataformas de alquiler de corto plazo. Es por ello, que esta Comisión, la emplea como una medida aproximada para analizar el comportamiento de crecimiento de las ofertas de hospedaje disponibles, a través de plataformas de internet. Airbnb. Si bien el número de días exacto varía según la jurisdicción, por lo general, cualquier reservación de un mes o superior es considerada como una reservación para una estancia larga.

⁵ Datos obtenidos de Competitive Intelligence Unit (CIU). Contribución Económica de la Oferta de Estancias de Corto Plazo en México. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/587fdc951b10e30ca5380172/t/612e4f13f206b708117ed20b/1630424852705/The+CIU-WP+Contribucion%CC%81n+Econo%CC%81mica+de+la+Oferta+de+ECP+en+Me%CC%81xico+v37.pdf>



cesantía y vejez), hasta aquellos que se dedican a ser proveedores a nivel profesional, ofreciendo diversos inmuebles propios o rentados; a su vez, hay quienes ofrecen una habitación, o un departamento completo; y hay también, quienes intercambian casas o espacios para dormir, para vacacionar, entre otros.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que es deseable establecer regulaciones, a efecto de que no resulten excesivas; y para que no afecten la competencia, deben considerar la asimetría entre los oferentes, con respecto a los prestadores de la industria tradicional.

Cabe mencionar, que respecto a la calidad, seguridad e higiene, a diferencia de otras entidades federativas, como en la Ciudad de México, en el Estado de Durango, la legislación local no define una obligación específica en cuanto a la prestación de servicios de alojamiento.

Se considera, que al respecto, la contribución de las reformas y adiciones propuestas; es promover una cultura de cooperación y mejora continua entre las personas oferentes de servicios turísticos y las autoridades competentes. Esto, a partir del establecimiento de una red de contactos, que pueda evolucionar en una plataforma de diálogo, en la cual se intercambie información y se definan incentivos para la adopción de mejores prácticas; más que en la imposición de obligaciones.

Ahora bien, ésta Comisión tiene conocimiento, que para algunos estados de la República, ha resultado complejo adecuar la capacidad administrativa a los nuevos estándares de verificación, estipulados en ordenamientos similares a los que propone la iniciativa, derivando en incumplimiento. Por ello, esta manera de abordar la problemática, puede constituir un punto de partida que facilite el intercambio de información respecto a las obligaciones y derechos, así como de las necesidades que padecen los empresarios que integran el sector. Adicionalmente, la adopción de este enfoque, permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la regulación, en respuesta a la retroalimentación continua de las empresas.



Específicamente, ésta Comisión se refiere, al establecer un objeto para el Registro. No obstante, dado que el Registro, es una herramienta que se integra a un sistema Estatal y Nacional, se recomienda una redacción alternativa, con el fin que su objeto no se limite a lo que se propone en la presente iniciativa. Además se recomienda una readacción en el que se incorpore un papel más proactivo de los prestadores de servicios turísticos en la formulación de políticas públicas.

SÉPTIMO.- La Comisión considera importante, revisar el impacto potencial de las reformas y adiciones propuestas para resolver la problemática identificada y el alcance que pudieran tener, respecto al objetivo definido en la exposición de motivos de la referida iniciativa; así como la consistencia de las mismas con el marco legal existente.

En el caso del Estado de Durango, se realizaron recientes reformas a la Ley de Hacienda, mediante Decreto 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 21 de fecha, 16 de Diciembre de 2023. Dichas modificaciones a la ley en materia hacendaria, pretenden fortalecer la recaudación tributaria y la regulación de servicios de hospedaje ofrecido a través de plataformas digitales, incluyendo reformas como la retención y entero del impuesto correspondiente y la obligación de proporcionar información detallada al Estado, sobre los prestadores de servicios de alojamiento. Es decir, se realizaron adecuaciones a la legislación que se adapta a la realidad y al auge de los modelos de la "economía colaborativa"⁶ en materia de alojamiento.

Por su parte éste Órgano Legislativo considera, que al integrar las plataformas en la estructura regulatoria del Estado, en materia turística; contribuye a que las actividades sean adecuadamente tributadas. Es decir, la introducción de este concepto en la legislación de turismo, refuerza el sistema legal global existente en la entidad.

OCTAVO.- La Comisión da cuenta, que en la iniciativa, se armoniza la definición de Plataforma Tecnológica o Digital con la de la Ley de Hacienda, con la finalidad de que todos

⁶ La Revolución de la Economía Colaborativa (2017). Jacques Bulchand y Santiago Melián.



los sujetos obligados, tal como los operadores de plataformas, usuarios y autoridades reguladoras y fiscales tengan una comprensión uniforme, lo cual elimina la confusión y posibles conflictos legales que podrían surgir de interpretaciones divergentes. Cabe mencionar, que la definición no se homologa, ya que la ley en materia hacendaria refiere a las plataformas que manejan servicios de hospedaje y la propuesta abarca los servicios turísticos en general. Además se prevé una definición alterna, que provea claridad y sencillez.

NOVENO.- Se recomienda que incorpore una definición de servicios turísticos en la Ley más clara, inclusiva, específica y adaptable a cambios futuros en la industria del turismo. Por lo cual, se recomienda una definición alternativa, la cual se amplía con la finalidad de abarcar todos los aspectos del sector turístico, al tiempo que proporciona suficiente detalle para evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la ley. Adicionalmente, la Comisión considera que al conservar una cláusula como "otros servicios análogos", se permite flexibilidad para adaptar la legislación a futuras innovaciones o cambios en la industria sin necesidad de reformar la ley continuamente. La definición propuesta es la siguiente:

Artículo 4.-....

De la I a la XX...

XXI. Servicios Turísticos: *Cualquier actividad realizada por personas físicas o morales, del ámbito público o privado, que directa o indirectamente ofrecen y/o proveen servicios destinados a satisfacer las necesidades de los turistas durante su estancia en el Estado a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley. Los Servicios Turísticos, incluyen de manera enunciativa más no limitativa servicios de:*

a) Alojamiento: *Hospedaje ofrecido a turistas, como hoteles, moteles, albergues, paraderos de casas rodantes, villas, apartamentos turísticos, cabañas, campamentos, y cualquier otra instalación o espacio que proporcione estancia temporal, incluidos los servicios prestados a través de plataformas tecnológicas o digitales;*



b) Alimentación y Bebida: Servicios que incluyen restaurantes, bares, cafeterías, y otros establecimientos que ofrecen alimentos y bebidas a los turistas;

c) Transporte: Servicios de transporte eventual o programado dedicado al traslado de turistas dentro del Estado, que incluyen, pero que no se limitan a, transporte terrestre, acuático y aéreo;

d) Guía Turística: Servicios ofrecidos por guías de turistas certificados para dirigir o acompañar a turistas a diferentes sitios de interés;

e) Actividades Recreativas y Culturales: Actividades organizadas destinadas a la recreación o al enriquecimiento cultural de los turistas, como tours, visitas a sitios históricos, parques temáticos, museos, conciertos, y eventos culturales;

f) Servicios de Intermediación: Servicios ofrecidos por agencias de viajes, operadores turísticos y plataformas digitales que facilitan la reserva y compra de paquetes turísticos, alojamientos, transportes y otras actividades relacionadas con el turismo;

g) Otros Servicios Análogos o cualquier otro servicio que, por su naturaleza, pueda ser considerado turístico y contribuya a la experiencia del turista, incluyendo servicios de bienestar como spas, centros de masajes, y actividades de aventura y ecoturismo, entre otros.

De la XXII a la XXXI...

DÉCIMO.- La Comisión considera que además de las obligaciones propuestas a los prestadores de servicios turísticos, tal como la supervisión del uso adecuado de las instalaciones o espacios para actividades que alteren el orden público o que afecten el interés social; se pueden incluir como obligaciones relacionadas con la protección el entorno natural, y al patrimonio cultural, promoviendo prácticas de turismo responsable y



sostenible. Lo anterior, atendiendo al comportamiento incremental que ha tenido el turismo alternativo y cultural.

DÉCIMO PRIMERO.- Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN ACTUAL Y LAS SUBSECUENTES, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54, Y LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE PARA PASAR A SER LA XIV DEL ARTÍCULO 65, SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y XX QUE PASAN A SER X Y XXI DEL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCION XXII DEL ARTÍCULO 65; TODAS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4....

I a la VIII....

IX. Plataforma Tecnológica de Servicios Turísticos: Progama descargable en dispositivos móviles o electrónicos, que permite la descarga o recepción de datos o



comunicaciones de voz mediante telefonía celular o internet; y que para efectos de esta Ley, facilita a sus usuarios, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, administrar y operar como gestores, intermediarios, promotores, facilitadores u otros roles análogos, la contratación de servicios turísticos;

X. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que proporcionan, administran o facilitan servicios turísticos dentro del territorio estatal, conforme a lo establecido en esta Ley; ya sea de forma directa o a través de intermediarios como agencias de viajes, operadores mayoristas, minoristas, plataformas digitales o cualquier otra denominación análoga;

XI. Programa Local: Programa Local de Turismo;

XII. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Turismo del Estado de Durango;

XIII. Promoción Cinematográfica: La difusión de los recursos en materia cinematográfica y de las ventajas competitivas con las que cuenta el Estado, para atraer e incentivar la realización de producciones cinematográficas, televisivas y audiovisuales en el territorio estatal, y fortalecer la actividad turística en el Estado;

XIV. Pueblo Mágico. Nombramiento otorgado por la Secretaría de Turismo Federal, a localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable;

XV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Durango;



XVII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XVIII. Registro: Registro Estatal de Turismo;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Durango;

XX. Secretaría Federal: Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XXI. Servicios Turísticos: Cualquier actividad realizada por personas físicas o morales, del ámbito público o privado, que directa o indirectamente ofrecen y/o proveen servicios destinados a satisfacer las necesidades de los turistas durante su estancia en el Estado a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley. Los Servicios Turísticos, incluyen de manera enunciativa más no limitativa servicios de:

a) **Alojamiento:** Hospedaje ofrecido a turistas, como hoteles, moteles, albergues, paraderos de casas rodantes, villas, apartamentos turísticos, cabañas, campamentos, y cualquier otra instalación o espacio que proporcione estancia temporal, incluidos los servicios prestados a través de plataformas tecnológicas o digitales;

b) **Alimentación y Bebida:** Servicios que incluyen restaurantes, bares, cafeterías, y otros establecimientos que ofrecen alimentos y bebidas a los turistas;

c) **Transporte:** Servicios de transporte eventual o programado dedicado al traslado de turistas dentro del Estado, que incluyen, pero que no se limitan a, transporte terrestre, acuático y aéreo;

d) **Guía Turística:** Servicios ofrecidos por guías de turistas certificados para dirigir o acompañar a turistas a diferentes sitios de interés;



e) Actividades Recreativas y Culturales: Actividades organizadas destinadas a la recreación o al enriquecimiento cultural de los turistas, como tours, visitas a sitios históricos, parques temáticos, museos, conciertos, y eventos culturales;

f) Servicios de Intermediación: Servicios ofrecidos por agencias de viajes, operadores turísticos y plataformas digitales que facilitan la reserva y compra de paquetes turísticos, alojamientos, transportes y otras actividades relacionadas con el turismo; y

g) Otros Servicios Análogos o cualquier otro servicio que, por su naturaleza, pueda ser considerado turístico y contribuya a la experiencia del turista, incluyendo servicios de bienestar como spas, centros de masajes, y actividades de aventura y ecoturismo, entre otros.

XXII. Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios, a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Estado;

XXIII. Turismo Cultural. Aquella actividad que tiene por objetivo primordial dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio arquitectónico, cultural, histórico y artístico con el que cuenta el Estado de Durango;

XXIV. Turismo Alternativo. Toda actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los recursos naturales y culturales;



XXV. Turismo Astronómico: Toda actividad turística que comprende el desplazamiento de personas, para realizar actividades relacionadas con la observación de cuerpos celestes, fenómenos astronómicos y en las que se aprovechen los recursos naturales, paisajísticos y/o elementos patrimoniales asociados a la astronomía, de manera sustentable;

XXVI. Turismo de Convenciones. Toda aquella actividad que se concentra en difundir las bondades del Estado de Durango como sede competitiva para el desarrollo de eventos regionales, nacionales e internacionales de diversos grupos tales como: asociaciones, empresas, grupos de profesionistas, de escuelas, deportivos, de aficionados, de asuntos religiosos y de celebraciones familiares como bodas, aniversarios, entre muchos otros;

XXVII. Turismo de Cinematografía. Toda actividad relacionada al Estado de Durango en la que se distingue por su historia, forjados con el esfuerzo, entusiasmo y pasión de hombres y mujeres, que han hecho de Durango “La Tierra del Cine”.

Dentro de esta vertiente se impulsa la llegada de viajeros a Durango para la realización de producciones audiovisuales que incluyen spots comerciales, series, telenovelas, documentales, video clips y por supuesto, películas;

XXVIII. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es participar directamente o como espectador en alguna actividad deportiva; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, o bien la infraestructura turística y deportiva del Estado de Durango;

XXIX. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que comprende la visita a comunidades, regiones o espacios públicos o privados del estado, con el fin de que el visitante o turista experimente los productos culinarios y alimenticios del lugar y/o realizar actividades relacionadas con este rubro;

XXX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las



comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXXI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

ARTÍCULO 54.

La Secretaría establecerá contacto con los prestadores de servicios turísticos en el Estado, con la finalidad de proporcionarles información actualizada sobre políticas públicas, así como los derechos y obligaciones vigentes aplicables al sector turístico.

.....

ARTÍCULO 65.



I a XI....

XII. Proporcionar a la Secretaría, información acerca del aforo de turistas atendidos en sus establecimientos y otros datos relacionados a la actividad turística-económica con la frecuencia que determine la propia Secretaría;

XIII. Informar a los usuarios de los servicios turísticos que deberán abstenerse de ocupar las instalaciones o espacios para realizar actividades que alteren el orden público, dañen el medio ambiente, el patrimonio cultural, o que afecten el interés social, y

XIV. Las demás que establezca la legislación en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

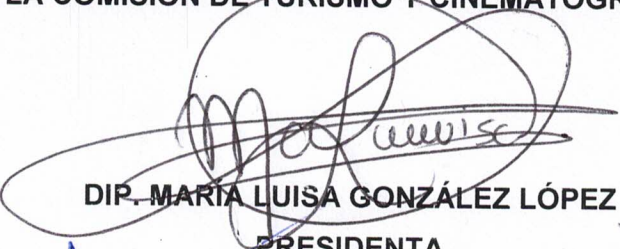
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de Mayo del año de 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA


DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ
PRESIDENTA


DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO
SECRETARIO


DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL


DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ
VOCAL


DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL